

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2017-00526-00
AUTO 2 No.**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

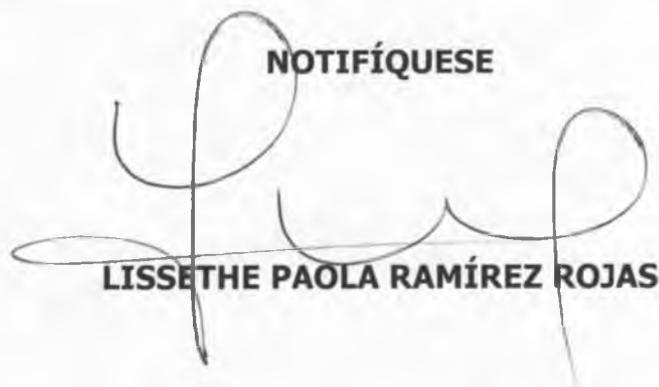
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00225-00

AUTO 2 No. 4543

La abogada María Elena Ramón Echavarría apoderada judicial de la parte demandante, solicita a este recinto judicial información sobre los depósitos judiciales que han sido pagados y los que se encuentran pendientes de pago a favor del presente proceso, por lo que procede el despacho realizar la respectiva consulta ante el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de cumplir con el requerimiento allegado.

Del citado reporte, evidencia el despacho que existen depósitos judiciales por la suma de \$11.475.131.00 pendiente de pago, por lo que al existir liquidación de crédito¹, procederá ordenar la respectiva entrega a favor de la abogada de parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir², conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.475.131.00 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001972939	15/12/2016	\$ 548 292.00
469030001986637	25/01/2017	\$ 729 020.00
469030001998730	16/02/2017	\$ 491 354.00
469030002013611	22/03/2017	\$ 491 354.00
469030002023851	12/04/2017	\$ 511 560.00
469030002037695	15/05/2017	\$ 491 358.00
469030002051563	13/06/2017	\$ 491 358.00
469030002066706	14/07/2017	\$ 729 017.00
469030002082425	14/08/2017	\$ 491 358.00
469030002099521	15/09/2017	\$ 491 358.00

¹ folio 33

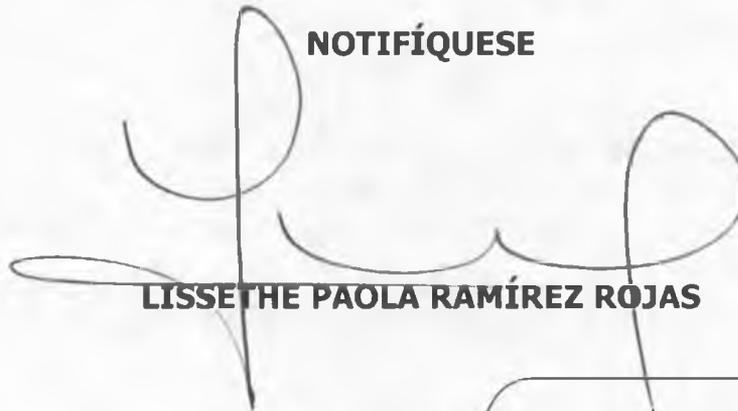
² folio 2

469030002114686	18/10/2017	\$ 631 813.00
469030002127687	15/11/2017	\$ 491 358.00
469030002146446	18/12/2017	\$ 491 358.00
469030002157160	18/01/2018	\$ 491 358.00
469030002170295	15/02/2018	\$ 520 840.00
469030002183047	14/03/2018	\$ 520 840.00
469030002196523	16/04/2018	\$ 520 840.00
469030002212470	21/05/2018	\$ 520 840.00
469030002226782	21/06/2018	\$ 520 840.00
469030002251904	14/08/2018	\$ 552 053 00
469030002261540	11/09/2018	\$ 746 962 00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Sano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00781-00
AUTO 2 No. 4598**

A fin de atender la solicitud allegada por el abogado Ricardo Aragón Arroyo apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que mediante auto fecha 14 de diciembre de 2016¹ se comisionó a la Secretaria de Gobierno de Cali a fin de llevar a cabo el secuestro del bien mueble identificado con placas YWF-36C, para lo cual se libró el respectivo despacho comisorio.

En vista de lo anterior, resulta improcedente acceder al petitum arribado como quiera que ya se encuentra surtido el trámite y así mismo el despacho comisorio fue retirado por el aquí memorialista, sin que a la fecha se evidencia el tramite adelantado ante la citada.

En consecuencia, al no existir actuación pendiente por parte de este recinto judiciales, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE al abogado Ricardo Aragón Arroyo al auto de fecha 14 de diciembre de 2016 mediante el cual se decretó la comisión para la diligencia de secuestro del citado bien, por lo que resulta improcedente acceder al petitum arribado.

TERCERO: EXHÓRTESE al abogado Ricardo Aragón Arroyo a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

¹ folio 28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2017-00499-00
AUTO 2 No. 4603**

A fin de resolver la solicitud allegada por el abogado Alejandro Gallego Guerrero apoderado de la parte demandante, donde allega copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, a fin de que se corrijan los títulos emitidos a su favor, toda vez que existe un error en el número de identificación, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al memorista, toda vez que mediante auto de fecha 15 de agosto de 2018¹ se dispuso la entrega de depósitos judiciales a su favor indicando otro número de identificación.

Pese a lo anterior, cabe advertir que el yerro obedece a que no existía claridad en cuanto al número de identificación del abogado Gallego, como quiera que en el poder y en memorial de solicitud de pago de depositos² existe variación en número de identificación personal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, ordenará la anulación de la orden de pago a fin de que sea emitida en debida forma.

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el auto de fecha 15 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte actora se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.144.052.586 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005103395 de fecha 24 de agosto de 2018 visible a folio 47 y **EXPIDASE** nueva orden por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

¹ folio 46

² folio 44

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gama*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00435-00
AUTO 2 No. 4545**

A fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto existe liquidación de costas y de crédito en firme, ésta no se encuentra actualizada, toda vez que la última aprobada por el despacho data de fecha enero de 2017 y posterior a ello, se ordenó la entrega de depósitos judiciales que no han sido imputados, tal y como lo indica el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo que en aras de determinar el monto actual a que asciende el crédito aquí ejecutado por la Cooperativa COONALSE, a fin de decretar la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá la parte interesada actuar bajo lo dispuesto en el artículo 446¹ y 447² del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se

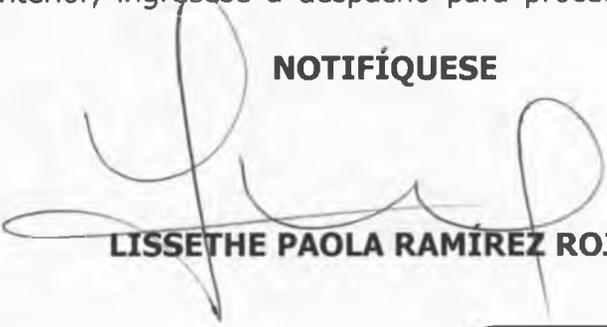
RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para proceder conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

¹ De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

² Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00
AUTO 2 No. 4465**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado observa que tanto c la notificación personal como el aviso, no fueron remitidos por el servicio postal autorizado tal y como lo contempla el numeral tercero del artículo 291¹ del C.G.P., razón por el cual y en aras de que la notificación del acreedor sea efectiva para continuar con la ejecución forzada, el Juzgado ordenará a la parte actora practique nuevamente las notificaciones conforme lo estable la norma citada.

Así las cosas,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el aviso allegado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – Área de Notificaciones y Comunicaciones- sírvase elaborar nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P a fin de que surta la notificación del acreedor prendario, en virtud a que la anterior notificación no fue remitida como lo templa la norma citada.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que se sirva remitir en debida forma la notificación del acreedor prendario tal y como lo dispone el numeral tercero del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Jueces Municipales
Civiles
Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ 3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00464-00
AUTO 1 No. 2091**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P. y 156 del C.S.T., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA en contra de ANDREA GOMEZ VIDAL, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% de las cesantías y prestaciones sociales que devenga la señora ANDREA GOMEZ VIDAL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.144.076.550 como ex-empleada de COOPSERP COLOMBIA.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS /CTE. (\$22.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00354-00
AUTO 2 No. 4606**

Teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio No.05-52 por parte de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia en virtud de que dicha instancia no realiza el decomiso de bienes muebles, el despacho, ordenara que libre los respectivos oficios ante la Policía Nacional y Secretaria de Transito a fin de lograr la aprensión.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-52 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que **DECOMISEN** el vehículo de placas **ZNL-959** clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, modelo 2016 servicio PUBLICO de propiedad del demandado MARINO ANTONIO RENDON ACEVEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No.6.558.439 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

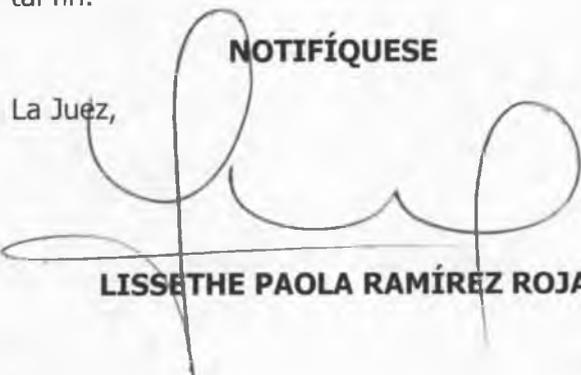
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00969-00
AUTO 2 No. 4511**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto 2 No.4426 de fecha 31 de agosto de 2018 se consignó información que no corresponde, toda vez que los depósitos judiciales así como el abogado Rene Gil Perdomo no hacen parte de la Litis, procede el despacho a realizar el **control de legalidad** con fundamento en los artículos 37 y 25 de la ley 1285 de 2009, a fin de dejar sin efecto la citada providencia en virtud de lo antes expuesto.

Así las cosas, el despacho procede a dar trámite pertinente a la solicitud allegada por la parte actora donde solicita la entrega de depósitos judiciales, el cual una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia visible a folio 77, se puede constatar que los mismo aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

Por lo anterior, una vez se acredite la existencia de los depósitos judiciales a favor de la cuenta de este recinto judicial se procederá a la entrega conforme en derecho corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 2 No.4426 de fecha 31 de agosto de 2018 en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, razón por el cual una vez se acredite la transferencia se procederá conforme en derecho corresponde.

TERCERO SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00419-00
AUTO 2 No. 4524**

El abogado Julio Cesar Muñoz apoderado judicial de la parte actora, solicita se corrija el oficio No.05-0360 toda vez que se indicó erradamente el número de identificación de la parte demandada, por lo que al existirle razón al aquí memorialista, se ordenara la corrección del citado oficio.

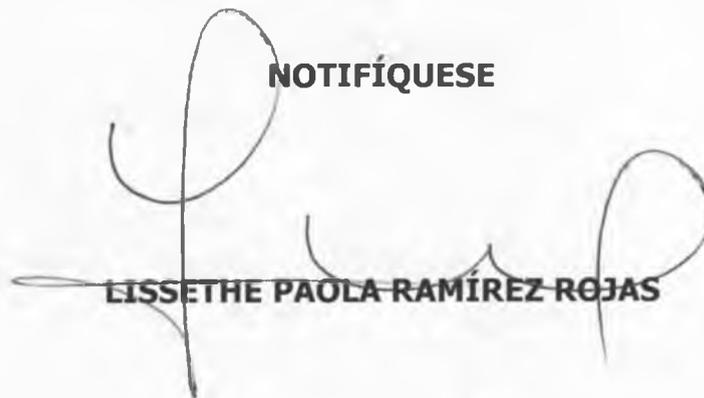
Por lo anterior, se

DISPONE

ORDENESE la corrección del oficio No.05-00360 de fecha 09 de febrero de 2017, en el sentido de indicar que la parte demandada Viviana Andrea Osorio García y Alberto Moncada Llanos se identifican con la cedula de ciudadanía No.66.861.625 y 94.226.841 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00099-00
AUTO 2 No. 4520**

En atención al escrito allegado por la parte actora donde solicita se requiera al Banco Itaú a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-3572, el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna de la citada entidad bancaria, por lo que se,

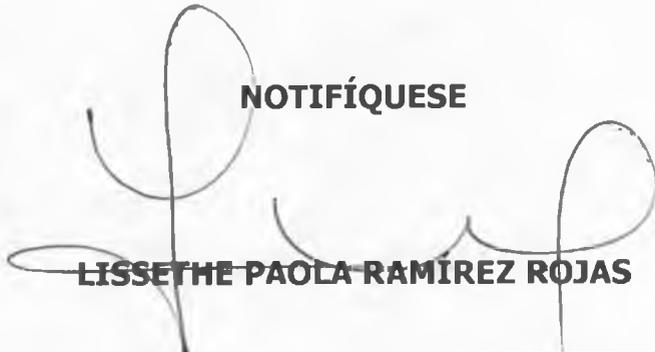
DISPONE

REQUIÉRASE al representante legal del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo recibida el día 23 de marzo de 2018 y que le fuera comunicada mediante oficio No.05-3572 dictado por este recinto judicial.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2018-00017-00
AUTO 2 No. 4607**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta a folio 30 obra constancia de inscripción de la medida de embargo de los derechos que tiene los aquí demandados sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.344-39805 se ordenara comisionar a fin de que se sirva llegar a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro de los derechos de cuota que le correspondan a los señores ANLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ y GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ identificados con C.C. No.27251135, 1085902014,16845150 y 36992559, respectivamente, sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria Nro.244-39805 ubicado en calle 14 No.6-21 de Ipiales Nariño o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES NARIÑO – REPARTO -, para llevar a cabo la anterior diligencia, el cual queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la iusticia. FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 20 de Septiembre de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00393-00
AUTO 2 No. 4516**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-350428** ubicado en la calle 44 A No. 5-79 Lote B/ Las Delicias Casa lote hoy casa de habitación de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada YULI TRULLO BARRIOS identificada con C.C. No.29.361.530.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el auxiliar nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y deberá remitirlo a fin de designar a un nuevo auxiliar de la justicia.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para realizar la diligencia de secuestro.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 161 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE
DE 2018.**

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00345-00
AUTO 2 No. 4581**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta a folio 32 obra constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-3946 se ordenara comisionar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo a fin de que se sirva llegar a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la señora **MARIA DOLMA MARQUEZ DE BERNAL** identificada con C.C. No.24.931.071 sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria Nro. **370-3946** ubicado en el lote 49 MZ C Urbanización el Gran Limonar carrera 65 #9-52 de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

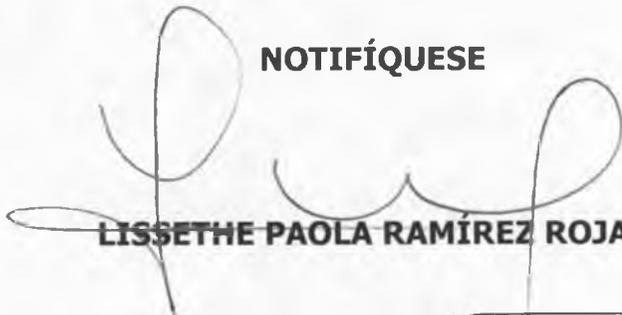
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Archivos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00133-00
AUTO 2 No. 4513**

El apoderado de la parte demandada solicita nuevamente la entrega de depósitos judiciales a su favor por cuanto considera que existen dineros suficientes a fin de cubrir la liquidación de crédito ya aprobada por el despacho.

Observa esta funcionaria que no se allegó por parte del profesional del derecho la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que la última liquidación aprobada data de enero de 2017, razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arriba como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 446¹ del C.G.P en concordancia con el artículo 461² ibídem.

Por lo anterior, se

DISPONE

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

¹ "4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

² "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110: objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado por fuera del texto original)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00579-00
AUTO 2 No. 4466**

A fin de atender la solicitud allegada por el abogado Álvaro Chavarriaga Silva apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016 se ofició a la Subdirección de Catastro-Departamento de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de que corrija el número de matrícula dentro de la ficha catastral del predio de propiedad del extremo pasivo, por lo que resulta improcedente ordenar el requerimiento allegado toda vez que ya se encuentra surtido.

En cuanto a lo pretendido por el memorialista consistente a requerir a la citada entidad a fin de que adelante el respectivo cambio pasando por alto la exigencia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria, encuentra esta funcionaria que tal solicitud no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se puede pasar por alto los requisitos¹ exigidos por la oficina de Catastro.

Por lo tanto deberá agotar las diligencias tendientes a obtener la documentación solicitada por la oficina de Catastro a fin de lograr el cometido requerido.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

¹ Resolución No.4131.5.14.39 del 20 de febrero de 2014.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00392-00
AUTO 2 No. 4627**

Teniendo en cuenta que el pagador de Colpensiones¹ informó que el demandado JOSE EUSEBIO CORTES MOREANO (q.e.p.d.) falleció, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 68 y 159 s.s. del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante allegar el certificado defunción y como de igual forma indicar los sucesores procesales de la causante a fin de emitir la orden de citación respectiva.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de defunción, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y 159 del C.G.P. y así mismo se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del demandado JOSE EUSEBIO CORTES MOREANO (q.e.p.d.)

TERCERO: Integrado nuevamente el contradictorio, se continuará el trámite que en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

¹ folio 14 del cuaderno de medidas previas.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00392-00
AUTO 2 No. 4580**

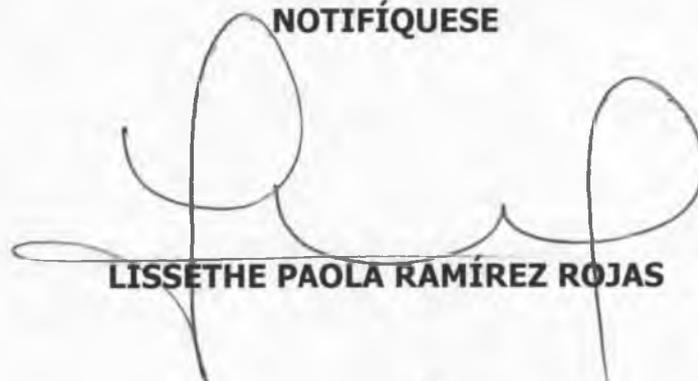
En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la anterior respuesta para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018-09-20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00
AUTO 2 No. 4625**

Teniendo en cuenta que el pagador de Colpensiones¹ informó que la demandada Sara María Gutiérrez de Certuche (q.e.p.d.) falleció, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 68 y 159 s.s. del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante allegar el certificado defunción y como de igual forma indicar los sucesores procesales de la causante a fin de emitir la orden de citación respectiva.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de defunción, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y 159 del C.G.P. y así mismo se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales de la demandada Sara María Gutiérrez de Certuche (q.e.p.d.)

TERCERO: Integrado nuevamente el contradictorio, se continuará el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

¹ folio 14 del cuaderno de medidas prevlas.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00
AUTO 2 No. 4626**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la anterior respuesta para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2008-00766-00
AUTO 2 No. 4612**

A fin de atender la solicitud de terminación allegada por la partes dentro del presente proceso, observa el despacho que la misma se encuentra supeditada a la entrega de tres depósitos judiciales por valor \$594.980.00 cada uno, a favor del demandante, para la cual resulta preciso señalar, que si bien dicha suma de dinero se encuentra consignado a favor del presente proceso, aún continua a órdenes del Juzgado de Origen tal y como se desprende de la información obtenida en el portal web del Banco Agrario de Colombia, lo que resulta improcedente acceder a la terminación,

No obstante, una vez el Juzgado de Origen proceda a realizar la respectiva conversión a favor de este recinto judicial se procederá conforme lo dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P. a fin de atender en debida forma el petitum arribado por las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por las partes el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún continua a órdenes del Juzgado de Origen los depósitos judiciales requeridos por la parte actora.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase remitir el oficio No.05-2515 de fecha 16 de agosto de 2018 al Juzgado Dieciséis Civil Municipal a fin de que procedan con la conversión de depósitos judiciales.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde con la entrega de depósitos judiciales y la terminación conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00950-00
AUTO 2 No. 4573**

En atención al escrito allegado a los autos, observa el despacho que si bien no fue dirigido a este recinto, lo que pretende la abogada de la parte demandante es que esta instancia tenga conocimiento de la renuncia de poder que le fuera comunicado a su poderdante, para lo cual resulta pertinente, requerirla a fin de que allegue la constancia de recibido, en aras de disponer con lo preceptuado el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

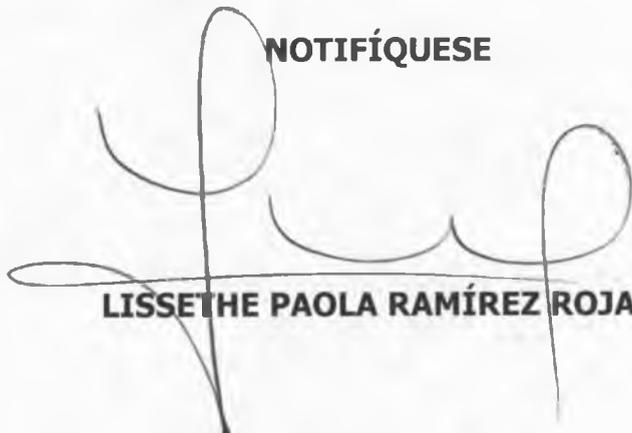
PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada Carolina Pazmiño Torres para que se sirva allegar la constancia de recibido de la renuncia de poder que le fuera comunicado a su poderdante.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00950-00
AUTO 2 No. 4572**

En atención al escrito allegado a los autos, observa el despacho que si bien no fue dirigido a este recinto, lo que pretende la abogada de la parte demandante es que esta instancia tenga conocimiento de la renuncia de poder que le fuera comunicado a su poderdante, para lo cual resulta pertinente, requerirla a fin de que allegue la constancia de recibido, en aras de disponer con lo preceptuado el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada Carolina Pazmiño Torres para que se sirva allegar la constancia de recibido de la renuncia de poder que le fuera comunicado a su poderdante.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00625-00
AUTO 2 No. 4611**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, mediante escrito que antecede, informa que el proceso coactivo adelantado en contra del señor Pedro Pablo Perea Zamora se encuentra cancelado y por lo tanto requiere se informe si aún continua vigente la orden de embargo de remanentes, a fin de proceder a dejar a disposición las medidas de embargo; solicitud que fue resuelta por esta instancia judicial mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018 sin que se tenga certeza de la entrega del oficio obrante a folio 89, el cual fue retirado por la parte actora.

Por lo anterior, observa el despacho que dicha entidad aún no procede conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., por lo que se exhorta a la parte interesada a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No.05-2666¹ y así mismo una vez la DIAN deje a disposición los bienes, se sirva realizar las actuaciones tendientes a fin de que las mismas sean registradas ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Colorario de lo anterior, se

RESUELVE:

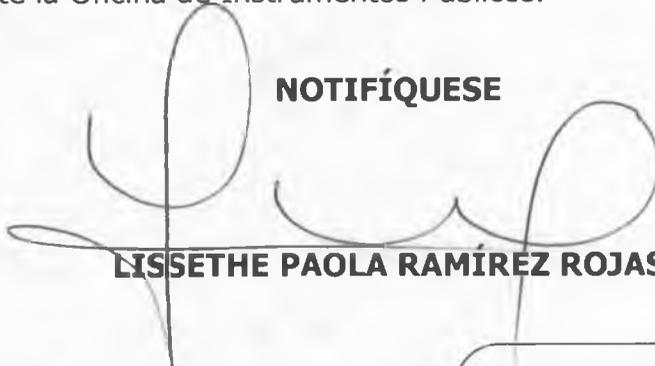
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No.05-2661.

TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que se sirva adelantar las actuaciones tendientes ante la DIAN a fin de que las medidas de embargo sean registradas ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARÍA

¹ folio 89

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00
AUTO 2 No. 4586**

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No.05-801¹ y teniendo en cuenta que no se evidencia respuesta alguna por la citada entidad, el Juzgado

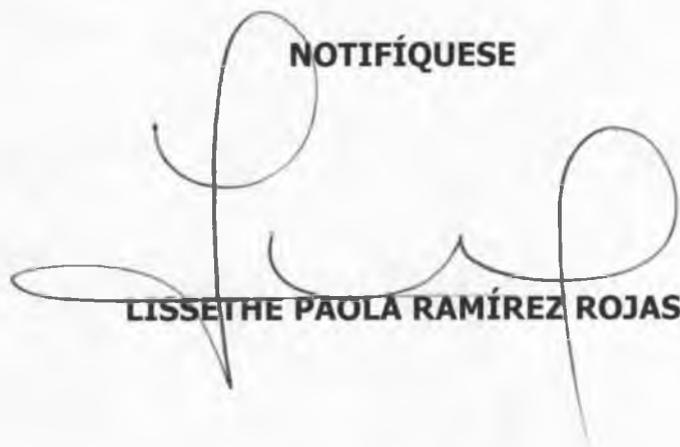
DISPONE

REQUIERASE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No.05-0801 recibido en dicha entidad el día 11 de abril de 2018, mediante el cual se le comunico la medida cautelar correspondiente al embargo de remanentes que le que puedan pertenecer al demandado MAURO ANTONIO SANCHEZ S. EN C. identificado con el NIT.5.896.305 dentro del proceso coactivo que adelanta dicha entidad.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ folio 78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00
AUTO 2 No. 4587**

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual allega la actualización de la liquidación de crédito e informa sobre los abonos realizado por la parte demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P,

DISPONE

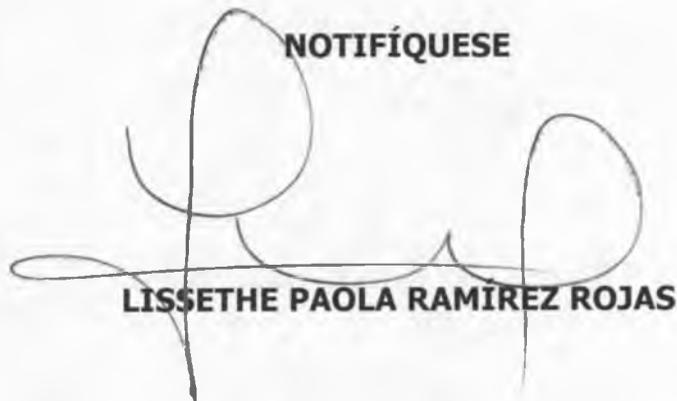
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa sobre los abonos realizados por la parte demandada por la suma de \$6.446.291.00 para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del extremo pasivo.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2013-000729-00
AUTO 2 No. 4605**

El abogado Diego Hernán Ramírez Mejía, apoderado de la parte demandante, solicita corrección de los oficios No.005-1513¹ y 005-1725², indicando que deben ser dirigidos a la ciudad de Cali y así mismo en la fecha de relaboración el cual quedó registrado el 29 de julio de 2015, motivo por el cual no ha sido posible radicarlo.

Observa el despacho, que le asiste razón al memorialista, en relación a la corrección del oficio No.005-1513; no obstante, mediante auto de fecha 29 de julio de 2015³ ya se dispuso la corrección y por consiguiente se libró el oficio No.005-1524 dirigido a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES de la ciudad de Candelaria siendo correcto la ciudad de Cali.

En cuanto a la fecha de los oficios que data del 29 de julio de 2015, se advierte que los mismo fueron elaborados en cumplimiento de la orden antes citada⁴ y solo hasta ahora la parte interesada ha mostrado el intereses de hacer efectiva lo orden, razón por el cual no se ordenara su corrección, si no que dispondrá que se expidan nuevamente, pues como quedo en evidencia no existe yerro alguno.

En consecuencia de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA ordénese la corrección del oficio No. 005-1513 de fecha 06 de julio de 2015 a fin del que sea dirigido a la Policía Nacional SIJIN – AUTOMOTORES de Cali.

SEGUNDO: NEGAR la corrección del oficio No.005-1725 en virtud de lo antes expuesto y por consiguiente **ORDENESE** la reproducción del mismo a favor de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ 133

² 137

³ folio 135

⁴ Folio 135

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

Abogado Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00958-00
AUTO 2 No. 4585**

En atención al escrito allegado por la parte actora donde solicita se requiera al Banco Itaú a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-3524, el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna de la citada entidad bancaria, por lo que se,

DISPONE

REQUIÉRASE al representante legal del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicado mediante oficio No.05-3524 el cual fue recibido el día 19 de febrero de 2018.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2006-00183-00
AUTO 2 No. 4588**

En atención al escrito allegado por la parte actora donde solicita se requiera al Banco Itaú a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-3573, el Juzgado observa que efectivamente no se encuentra respuesta alguna de la citada entidad bancaria, por lo que se,

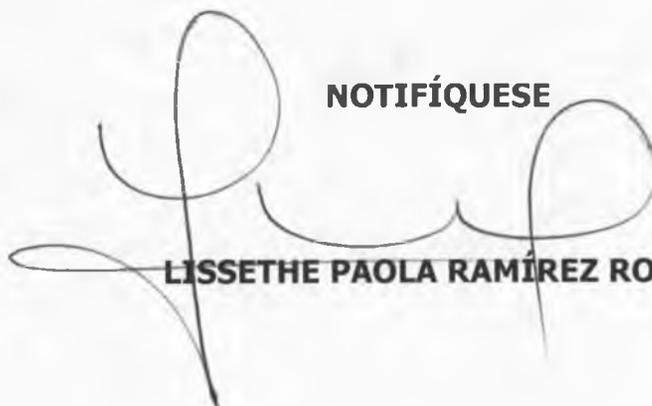
DISPONE

REQUIÉRASE al representante legal del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicado mediante oficio No.05-3573 el cual fue recibido el día 08 de mayo de 2018.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva
Secretario